

Trujillo, 04 de Agosto de 2022

VISTO:

El expediente sobre pensión de sobrevivientes por Viudez comprendido bajo el Decreto Ley N.° 20530, solicitado por doña **CELIA JULIA VERA DE URTECHO**, esposa del que en vida fue don **RIBER AMADO URTECHO PAREDES**, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N.° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el Artículo 7° de la Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N.° 20530, señala que el derecho de la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 34°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N.° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante Acta de Defunción N.° 2000876322 certifica el fallecimiento de don **RIBER AMADO URTECHO PAREDES**, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, acaecido el 27 de octubre de 2021;



Que, según la última boleta de pago de pensiones del mes de octubre de 2021 se verifica que el ex pensionista don RIBER AMADO URTECHO PAREDES, percibía una pensión mensual de UN MIL DIECISEIS Y 35/100 SOLES (S/ 1,016.35);

Que, mediante Informe Técnico N.° 00111-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA- PER-MGPP, de fecha 23 de diciembre de 2021, concluye que es procedente otorgar pensión provisional 90% a doña CELIA JULIA VERA DE URTECHO, desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución definitiva;

Que, mediante Informe Legal N.° 0000003-2022-GRLL-GGR/GRGA/OAJ-ACS, de fecha 11 de julio de 2022 el que suscribe, opina que le corresponde percibir a la peticionante la pensión por viudez establecida en el artículo 48° del Decreto Ley N.° 20530, debiendo aprobarse la liquidación contenida en el Informe Técnico N.° 00111-2021- GRLL-GGR-GRSA-OA-PER-MGPP;

Que, de acuerdo a la Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, a doña por CELIA JULIA VERA DE URTECHO, le corresponde percibir a partir del 27 de octubre de 2021, la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al Artículo 47° del Decreto Ley N.° 20530:

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.° 27902, Ordenanza Regional N.° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, partir del 27 de octubre de 2021 a doña **CELIA JULIA VERA DE URTECHO**, Pensión Provisional de Sobrevivientes-Viudez por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al Artículo 47° del Decreto Ley N.° 20530; en calidad de cónyuge del ex pensionista **RIBER AMADO URTECHO PAREDES**, como se detalla:



**LIQUIDACION DE LA PENSION AL 90% A FAVOR DE LA RECURRENTE DOÑA CELIA JULIA
VERA DE URTECHO, CALCULADO BAJO LA BASE DEL INGRESO MINIMO VITAL CONFORME
LO DISPONE LA LEY N.º 28449**

CONCEPTO	100% PENSIÓN CAUSANTE	50%	90% PENSIÓN PROVISIONAL
DU N° 105-2001	50.00	25.00	22.50
Reunificada	21.02	10.51	9.46
Bonificación Especial	8.72	4.36	3.92
Pension Familiar	3.00	1.50	1.35
Ref. y Movilidad	5.01	2.51	2.25
Asig. Excepcional	45.00	22.50	20.25
D.U. 037-94	171.17	85.59	77.03
D.L. 25697	46.99	23.50	21.15
D.U.090-96 (16%)	48.15	24.08	21.67
D.U 073-97 (16%)	55.86	27.93	25.14
D.U. 011-99-(16%)	64.80	32.40	29.16
D.S. 016-2005	29.62	14.81	13.33
D.S. 017-2005	100.00	50.00	45.00
D.S. 014-2009-EF	15.00	7.50	6.75





D.S. 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
Bonificación Personal	0.01	0.01	0.00
SUB TOTAL	1,016.35	508.18	457.36
LEY 28449		421.82	379.64
TOTAL S/.		930.00	837.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, y a la interesada, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

